LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, destínase una parte de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreto:

Articulo 1°— Los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo y que corresponden a la Provincia Ingavi, se distribuirán en la siguiente forma:

VIACHA:

Alcantarillado	150.000.— 100.000.— 30.000.— 280.000
GUAQUI Puerto:	
Construcción mercado	80.000.— 20.000.—
GUAQUI Pueblo;	
Construcción Casa de Gobierno Bs, Pavimentación y conclusión plaza público " Total Bs.	80.000.— 20.000.— 200.000.—
TIAHUANACU:	
Construcción Casa de Gobierno Bs. Conclusión escuela " Reparación del Templo " Pavimentación " Total Bs.	80.000 30.000 20.000 10.000 140.000
JESÚS DE MACHACA:	
Construcción Cementerio y Capilla Bs. Casa de Gobierno " Reconstrucción plaza y parque " Total Bs.	40.000 30.000 10.000 80.000
SAN ANDRÉS DE MACHACA:	
Aguas potables	20.000 20.000 10.000 50.000

TARACO:

Casa de Gobierno	Bs.	40.000
Reparación Iglesia	"	20.000
Captación aguas potables	"	10.000
Total	. Bs.	70.740.

DESAGUADERO:

Conclusión varias obras públicas Bs. 40.000.-

Artículo 2°— La ejecución de estas obras, así como la administración de fondos, estará a cargo de las Juntas de Obras Públicas que se constituirán en cada Distrito, con el Alcalde de cada lugar, o en su defecto el Corregidor, Intendente, un Profesor y dos Vecinos Notables, bajo la supervigilancia de la Contraloría y la Dirección Técnica de la Prefectura y demás organismos fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagotia.— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Saucedo Barberv, Senador Secretario.—. P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urríolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.